

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la redención de pena y la libertad por pena cumplida elevada en el día de hoy por el establecimiento penitenciario en favor del sentenciado OMAR LEONARDO SANTOS, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2014-04786 NI. 23816.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila la pena de 48 meses de prisión impuesta a OMAR LEONARDO SANTOS, mediante sentencia condenatoria proferida el 29 de julio de 2016 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable del delito de violencia intrafamiliar. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El 19 de enero de 2017 este Juzgado le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 14 meses y 21 días¹; beneficio que le fue revocado el 22 de octubre de 2020, previo al incidente de que trata el artículo 477 del C.P.P.

El condenado OMAR LEONARDO SANTOS se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 7 de mayo de 2014 –fecha de su captura por estos hechos- al 15 de febrero de 2017 – cuando fue dejado en libertad condicional², quedando nuevamente a disposición de este Juzgado desde el 12 de enero de 2022 para el cumplimiento de la pena que le resta por ejecutar que corresponde al periodo de prueba de 14 meses y 21 días³, tiempo que sumando al tiempo abonado de seis (6) días excedido dentro del proceso RAD. 2017-06102 NI. 13468 y las redenciones de penas reconocidas que corresponden a: 28 días (6/09/2022), 30 días (03/11/2022) y 27 días (14/12/2022), **arroja que lleva 14 meses y 22 días de pena ejecutada.**

¹ Folio 48– diligencia de compromiso suscrita el 15 de febrero de 2017-

² Folio 46– Boleta de Libertad No. 021-

³ Folio -97, Boleta Detención.

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18705573	30	ESTUDIO	24 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	184	TRABAJO	1º DE DICIEMBRE AL 3 DE ENERO DE 2023		

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en un total de 14 días: que corresponden a 2.5 días de estudio y 11.5 días de trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, el tiempo abonado del RAD 2017-06102 NI. 13468, las redenciones de pena reconocidas y la redención de pena reconocida el día de hoy en 14 días, arroja un total de pena ejecutada que supera los 15 meses y 6 días de prisión, quantum de la condena que le faltaba por ejecutar.

Se concluye entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha.** Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

El encartado deberá ser dejado a disposición del Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, dentro del **CUI 68001-6000-159-2014-03223 NI.30727** atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso y el tiempo de detención excedido en este, es decir quince (15) días, se abonará a dicha actuación si dicho despacho lo estima pertinente.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado OMAR LEONARDO SANTOS redención de pena por estudio y trabajo en catorce (14) días, conforme al certificado TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado OMAR LEONARDO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.743.906, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2014-04786 NI. 23816.

TERCERO. -ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

SEXTO. - El condenado deberá ser dejado a disposición del Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, dentro del **CUI 68001-6000-159-2014-03223 NI.30727** atendiendo a que es requerido dentro de dicho proceso y el tiempo de detención excedido en este, es decir quince (15) días, se abonará a dicha actuación si ese Despacho lo estima pertinente. -

SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ